Cúcuta, 29 de diciembre de 2025.

Señores
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
ATN. CHRISTIAN SAMIR MENDEZ CASTILLO
SUPERVISOR

REFERENCIA: CONTRATO NO. AMC-SSC-03636-2025 cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA CON NORMA TÉCNICA NTMD-0065-A6 PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA TRIGÉSIMA BRIGADA CON EL FIN DE REALIZAR OPERACIONES TERRESTRES Y TAREAS DE ACCIÓN (OFENSIVA, DEFENSIVA, ESTABILIDAD Y COLABORACIÓN MILITAR A LA AUTORIDAD CIVIL) MANTENIENDO LA PRESENCIA CONSTANTE DE LAS TROPAS Y RESTABLECIENDO EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027, NORTE TERRITORIO DE PAZ.

Asunto**: SOLICITUD DE PRÓRROGA CONTRACTUAL.**

El suscrito **PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA**, identificado con la cedula de ciudadanía 88.246.470 de Cúcuta, representante legal FRANQUICIAS – LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS, por medio de la presente y en atención al contrato de la referencia cuya fecha de inicio es del Veintinueve (29) de diciembre de 2025, y su fecha de finalización es el 31 de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, es imprescindible para los correspondientes efectos; poner de presente algunos hechos constitutivos de fuerza mayor que han sobrevenido en el curso de la normal ejecución del contrato con arreglo a las condiciones técnicas y jurídicas previstas en la etapa precontractual y contractual, que imposibilitan el cabal cumplimiento de los plazos de ejecución inicialmente previstos, de los cuales, se destacan los siguientes:

PRIMERA: Una vez suscrito el contrato por las partes, el día 23 de diciembre del año en curso, el suscrito contratista adelantó las acciones necesarias y pertinentes para realizar la entrega de los elementos en las condiciones técnicas, administrativas y contractuales previstas durante la etapa precontractual y contractual.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta las condiciones técnicas de la adquisición requerida por la entidad contratante, el suscrito contratista se contacto con las tres principales empresas proveedoras de raciones militares en el país, siendo estas; Earth & Foods

SAS (Ibeaser SAS), La huerta de Oriente SAS y Catalinsa SAS, a los cuales se allegó la siguiente solicitud:

Reciban un cordial saludo.

PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA, identificado con la cédula de ciudadanía No C. C. 88.246.470 DE CÚCUTA , actuando en calidad de persona Jurídica y con establecimiento de comercio **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS J.R.D.A S.A.S**, de manera respetuosa me permito manifestar nuestro interés en suministrar dos mil (2.000) raciones de campaña, conforme a los menús establecidos para raciones de campaña definidos por la autoridad competente, los cuales conocemos y podemos abastecer de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas.

En ese sentido, con el fin de evaluar de manera integral la viabilidad del suministro, solicitamos amablemente se nos informe:

- Cantidad definitiva de raciones requeridas y distribución por menú.
- Tiempos y cronograma de entrega estimados.
- Condiciones de entrega (lugar, logística, embalaje y transporte).
- Requisitos técnicos, normativos y documentales exigidos para el suministro.

Cualquier otra información relevante que permita estructurar adecuadamente la propuesta de abastecimiento.

Nuestro interés es contar con total claridad para garantizar el cumplimiento oportuno, técnico y logístico del suministro de las raciones de campaña requeridas.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cordialmente,

FIRMA: Pedro R Medrano J
REPRESENTANTE LEGAL

FUENTE: PROPIA

TERCERA: Una vez tramitada la solicitud de cotización, términos y condiciones de producción de los elementos; los proveedores de reconocida idoneidad en el mercado correspondiente ponen de presente al suscrito contratista una serie de requerimientos de orden técnico y sanitario de obligatorio cumplimiento para el suministro de este tipo de elementos a las fuerzas militares que imposibilitarían técnicamente el cumplimiento de los plazos de ejecución inicialmente previstos por las partes, de las cuales es importante resaltar las siguientes:

"Las raciones de campaña están compuestas por tres tiempos de comida, los cuales a su vez contienen diferentes productos entre los cuales sobresalen las bebidas energéticas en polvo, comidas listas y panadería larga vida los cuales son producidos directamente en nuestra planta de producción, cumpliendo las condiciones técnicas requeridas para tal efecto exigidos por la norma

técnica militar ***Vigente NTDM-0065-A7 (Versión actualizada el 20 de octubre del año 2020).***

Adicionalmente la ración se ensambla teniendo en cuenta los productos mencionados anteriormente junto con algunos componentes adicionales que deben ser comprados en el mercado asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos, y el material de empaque de cartón que contiene no solo las comidas listas individualmente sino además las raciones las cuales deben contener un estándar de 10 unidades cada una. ***Dicha provisión de empaques de cartón en Colombia demora un promedio de 30 días para su entrega."***

Como uno de los principales puntos a tener en cuenta para este tipo de adquisiciones, entra a verificarse la variación de la norma técnica contemplada en la etapa precontractual y la que se encuentra vigente actualmente, toda vez que el anexo técnico contemplado por el departamento es la ***NTDM-0065-A6*** , lo cual conlleva al suscrito contratista a verificar y garantizar el cumplimiento de estos estándares requeridos por las fuerzas militares para la recepción y aprobación del suministro. Asimismo, el cumplimiento del ensamble requerido por las fuerzas militares conlleva a un plazo de espera promedio de 30 días, según lo manifestado por el proveedor EARTH AND FOOD S.A.S.

Asimismo, otro de los factores que influyen en la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de entrega de los elementos es que este tipo de elementos no es manejado bajo un stock constante debido a las condiciones de durabilidad y calidad exigidas por las normas técnicas aplicables en materia, como lo manifestó el proveedor en los siguientes términos:

"Nuestra compañía no maneja stocks de este tipo de productos, raciones de campaña, comidas listas, panadería larga vida y bebidas energéticas ya que su destinación especifica es la atención de necesidades institucionales y no la venta comercial al público en general; razón por la cual cualquier necesidad de abastecimiento debe considerar la oportunidad de tiempos de producción desde el mismo compromiso de aceptación de la orden de compra emitida por nuestros clientes.

Las comidas listas requieren el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de calidad exigidos entre los cuales sobresale el aseguramiento de la estabilidad comercial la cual se garantiza a través de la cuarentena del producto aproximada de 20 días siguientes a su proceso de producción, la cual permite descartar cualquier producto no conforme y asegurar el producto que se somete a ensamble."

De otra parte, el proveedor manifiesta que el plazo promedio de producción y entrega de este tipo de elementos es un promedio de 45 a 60 días, de los cuales, es necesario tener en cuenta los términos de importación de algunos de los empaques,

que para la fecha no se encuentran en el stock de la compañía y cuya importación incrementa la disponibilidad a un término aproximado de noventa (90) días, como se evidencia a continuación:

> *"Teniendo en cuenta lo anterior, y los tiempos que se requieren para el aseguramiento de la totalidad de los productos a ensamblar incluyendo los empaques nacionales, la fabricación (Producción de comidas listas, panadería larga vida, bebidas energéticas) y el ensamble con los productos complementarios que hacen parte de* ***la ración de campaña requieren un tiempo mínimo entre 45 a 60 días para su entrega****, no obstante de no contar con los stocks de empaques importados este tiempo se puede prolongar a 90 días para su abastecimiento, producción y entrega.* ***(ver referentes de tiempos d entrega contrataciones ALFM, Ministerio de Defensa****)"*

Finalmente, cierra el proveedor manifestando que, este tipo de suministros se encuentran sujetos al cumplimiento de una normatividad técnica establecida por las fuerzas militares para este tipo de adquisiciones, la cual es de obligatorio cumplimiento tanto para el proveedor como para el contratante que es quien finalmente hará la entrega material y formal a las fuerzas militares, es de oportunidad para los fines, resaltar el siguiente extracto de la aclaración hecha por el proveedor:

> *"Las raciones de campaña en Colombia deben cumplir normativamente con las condiciones técnicas establecidas para la totalidad de los elementos que componen la ración de campaña exigidos por la norma técnica militar Vigente* ***NTDM-0065-A7 (Versión actualizada el 20 de octubre del año 2020)****; así mismo la entidad contante y la entidad responsable de su consumo deben asegurar el cumplimiento de la guía técnica de evaluación de conformidad para el suministro de los productos de defensa* ***GTMD-0004-A4 (Versión actualizada el 22 de mayo del año 2024),*** *lo cual genera una corresponsabilidad en su cumplimiento no solo de la entidad que genera la necesidad de abastecimiento y consumo de las raciones, sino además de quienes generan la contratación (entidad contratante y contratista) y de quien fabrica y debe asegurar el cumplimiento normativo y técnico de la ración de campaña en su ensamble y de la totalidad de los componentes que hacen parte de la misma. (Anexamos normatividad)*

En mérito y virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario y a lugar poner de presente las condiciones técnicas para la entrega de este tipo de suministros establecidas por las fuerzas militares mediante la norma técnica NTMD-0065-A7, la cual tiene por objeto establecer los requisitos y los ensayos a los cuales deben someterse la ración de campaña lista para consumir empleada en la Fuerza Pública, teniendo en cuenta el consumo de energía diario por actividad física militar bajo condiciones de operación simulada, normal o de combate.

De esta norma se resalta la exigencia de un plan de muestreo y criterio de aceptación o rechazo, establecido en el numeral 4, 4.1 y 4.1.1. como se evidencia a continuación:

4 PLANES DE MUESTREO Y CRITERIO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO

4.1 TOMA DE MUESTRAS Y CRITERIOS DE ACEPTACION O RECHAZO PARA EVALUAR REQUISITOS GENERALES Y REQUISITOS DE EMPA-QUE Y ROTULADO

4.1.1 Ración de campaña. Para evaluar los requisitos generales, de empaque y rotulado, se debe extraer del lote el número de raciones establecido en la tabla 5. Este plan de muestreo corresponde a un muestreo simple, inspección normal, nivel de inspección general I y un nivel aceptable de calidad (NAC) de 2,5%.

Tabla 5. Plan de muestreo para requisitos generales y de empaque y rotulado

Tamaño del lote (raciones)	Tamaño muestra (raciones)	Número de Aceptación	Número de Rechazo
3 201 – 10 000	80	5	6
10 001 – 35 000	125	7	8
35 001 – 150 000	200	10	11
150 001 – 500 000	315	14	15
500 001 o más	500	21	22

Asimismo, es de resaltar que el numeral 4.2.3. establece la evaluación de las características Microbiológicas, en los siguientes términos y condiciones:

"El evaluador técnico solicitará al ensamblador de la ración de campaña, la declaración de conformidad del fabricante de cada uno de los elementos que componen la ración de campaña, de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 3.1.6 al 3.1.8, donde se verifican las cantidades entregadas y fechas de generación del documento.

4.2.3.1 Las materias primas (productos que componen la ración de campaña), serán inspeccionadas verificando las cantidades contratadas de acuerdo a las exigencias referidas en el presente documento normativo.

4.2.3.2 ***Se realizará un muestreo aleatorio por cada uno de los lotes de las materias primas que contengan las raciones de campaña.***

4.2.3.3 Las muestras se conformarán de acuerdo a las unidades establecidas en la NTC-ISO 2859-1, este plan de muestreo corresponde a un muestreo simple, inspección reducida, nivel de inspección especial S-3.

4.2.3.4 Los criterios microbiológicos para la evaluación de la conformidad de cada materia prima de la ración de campaña serán los establecidos por el INVIMA (normas para consumo humano directo), las Normas Técnicas

Colombianas correspondientes para cada producto o los requisitos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4.2.3.5 En caso de obtener resultados de laboratorio que no cumplan con lo exigido en la norma del producto, el contratista realizará el cambio del lote y se volverán a tomar las muestras, sin que esto implique solicitar prorrogas al contrato."

Es entonces, bajo los criterios normativos y técnicos anteriormente expuestos y relacionados por el proveedor y fabricante de estos suministros, como se evidencia una **imposibilidad material de fuerza mayor**, para ejecutar el contrato en el plazo inicialmente previsto y suscrito por las partes, toda vez que, la producción embalaje y pruebas de calidad y sanitarias exigidas por las fuerzas militares para los efectos, son de obligatorio cumplimiento tanto como para el fabricante, como para el proveedor y la entidad contratante.

La inobservancia del cumplimiento de estos requisitos derivaría en un posible incumplimiento de las partes y un desequilibrio económico en la ejecución contractual para el suscrito contratista y un detrimento patrimonial para la entidad contratante, toda vez que las fuerzas militares se encuentran obligadas a cumplir con esta normatividad para la recepción de estos elementos.

Bajo las condiciones anteriormente expuestas, es oportuno aclarar que la cláusula del plazo de ejecución no es una cláusula inmodificable, por lo tanto, es susceptible de modificación por las partes intervinientes de común acuerdo, además, se recalca a la entidad que las vicisitudes sobrevinientes obedecen a una causa de fuerza mayor que imposibilita la ejecución material en los términos inicialmente previstos.

Adicionalmente, se aclara que, como es conocido, la ley 80 de 1993 no contempla ni prohíbe la prórroga del contrato estatal. Hecho ante el cual una vez verificada la remisión normativa y el criterio jurisdiccional esbozado por Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado, con lo relacionado en los artículos 13, 32 y 40 del EGCAP.

Para los efectos, Colombia Compra Eficiente ha manifestado que:

*"las partes del contrato tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de este, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, como es el caso de la Concesión. Ahora bien, por regla general, **no existen criterios que determinen límites a la prórroga del contrato**, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales"*

Finalmente, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señaló que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes,

lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato"*

Para concluir, tenemos bajo los criterios jurisprudenciales anteriormente expuestos que es jurídicamente viable la prórroga del contrato estatal, y que las condiciones de modo tiempo y lugar a observar para la realización de la entrega de los elementos se encuentran limitadas por la ocurrencia de hechos constitutivos de una fuerza mayor para las partes, cuya ocurrencia es cierta, real y verificable por cualquiera de los intervinientes. De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios.

En mérito y virtud de los argumentos anteriormente expuestos el suscrito contratista solicita a la supervisión y entidad contratante la prórroga del contrato por un período de **NOVENTA (90) Días** Calendario.

Agradecemos de antemano su respuesta.

Atentamente,

Pedro R Medrano A

Firma representante legal del Proponente
Nombre: PEDRO RICARDO MEDRANO ARCHILA
C.C. Nro. 88.246.470 de Cúcuta
PROPONENTE: FRANQUICIAS – LATINOAMERICANAS J.R.D.A. SAS
NIT 900474782-1